

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitan al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberase verificar al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### Convocatoria.

De conformidad con las prescripciones del artículo 62 de la ley Provincial, y a instancia de la Comisión permanente, en cumplimiento del acuerdo tomado por la Diputación en sesión de 6 de Diciembre último, he acordado se reúna en sesión extraordinaria la Diputación provincial en su Salón de actos el día 17 del corriente, a las doce horas, para el nombramiento de Presidente de la misma, previa toma de posesión del cargo de Diputado por D. Saturnino Echenique.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados, a los que encarezco su puntual asistencia y demás efectos legales.

Zamora 7 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

#### CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación para ausentarme de esta provincia y en virtud de lo dispuesto por dicha Superior Autoridad, se hace cargo con esta fecha del mando de la misma el Secretario interino de este Gobierno D. Julio Ramos Alfageme.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 6 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en circular telegráfica de 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Habiendo variado las circunstancias que motivaron la Real orden telegráfica de 30 de Diciembre de 1923, por la cual se mandaba dejar en suspenso la formación de las listas de electores para compromisarios, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de dichas listas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y exacto cumplimiento.

Zamora 5 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

#### Fomento.—Minas

##### Número 807

Don Pablo Durán y Pérez de Castro, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Deugles Prangley, vecino de Baracaldo, como apoderado-representante de D. Fermín Alonso González, también vecino de Baracaldo, ha presentado en este Gobierno una instancia fecha 23 de Diciembre último, solicitando se le concedan noventa y seis pertenencias para la mina denominada «Sara 1.ª», de mineral de estaño, sita en el término municipal de Almaráz del Pan, parajes nombrados Villavellide, Las Mallas y otros, en terrenos de particular y del común de vecinos del referido término municipal, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo Sureste del pozo antiguo conocido con el nombre de «El Pozo de Villavellide», ó sea el mismo con que se demarcó la mina «Complemento a San Marcial», número 648, y desde este punto de partida en dirección Este se medirán 302 me-

tros para la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al Norte 300 metros y se colocará la 2.ª estaca, de la 2.ª se medirán 800 metros al Este colocando la 3.ª estaca, de ésta al Sur se medirán 1.200 metros colocando la 4.ª estaca, de ésta al Oeste se medirán 800 metros colocando la 5.ª estaca y desde ésta al Norte se medirán 900 metros para llegar a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 96 pertenencias que solicita.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 2 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

(«Gaceta» del 16 de Diciembre de 1924.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924

Véase el número anterior.

Artículo 23. Los Vocales electivos por sufragio de las Empresas habrán de renovarse cada cinco años. Estos Vocales serán reelegibles, y las elecciones sucesivas se convocarán y efectuarán dentro del cuarto trimestre del año anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros de las Juntas. La elección se efectuará previa convocatoria, que llevará a efecto la Secretaría de la Junta con un mes de antelación por lo menos.

Para tener derecho a votar, cada concesionario deberá proveerse en dicha Secretaría, y con dos días de anticipación de las papeletas que le correspondan, a razón de una por cada cincuenta kilómetros de recorrido de línea en explotación dentro de la provincia. En cada papeleta sólo podrá figurar el nombre de un can-

didato, y cada votante no podrá ostentar más que una sola representación.

La elección se efectuará ante la Comisión que la Junta designe, y estará compuesta, al menos, por dos Vocales y el Secretario. Una vez practicado el escrutinio, se hará la proclamación provisional por la Mesa, y el que haya obtenido mayor número de sufragios, después de confirmada la proclamación por la Junta en pleno, tomará posesión de su cargo el día 1.º de Enero siguiente.

Artículo 24. El Presidente de la Junta invitará á las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio que existan en la provincia á que procedan á la elección de sus representantes en el seno de la Junta, haciendo esta convocatoria con tres meses de anticipación á la fecha en que ésta haya de renovarse. Las Cámaras comunicarán á las Juntas las designaciones que hayan resultado, con la anticipación suficiente para que los representantes puedan tomar posesión en la primera sesión del año siguiente.

Los representantes de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agricultura serán reelegibles, así como los de las Empresas de automóviles, y todos ellos podrán ser sustituidos, por acuerdo de sus representados, en cualquier momento de su mandato.

Artículo 25. Las Juntas provinciales de Transportes se reunirán reglamentariamente, por lo menos, una vez cada mes y, además, siempre que el Presidente lo estime necesario ó que una tercera parte de los Vocales lo solicite. La convocatoria se hará por la Secretaría, con ocho días de antelación, siempre que sea posible, á los de la celebración de la Junta. Para ésta será necesaria la presencia de la mitad más uno de los Vocales que la componen.

Caso de no poder verificarse sesión por falta de número, en la primera convocatoria, se hará una segunda, previa citación por la Secretaría, pudiendo en este caso celebrar sesión sea cualquiera el número de Vocales presentes.

Artículo 26. Los acuerdos de las Juntas provinciales se tomarán en votación nominal, por unanimidad ó mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 27. Será privativo de las Juntas provinciales, en su jurisdicción, corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de 100 á 5.000 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que reciban la notificación, salvo cuando fuera recurrido el acuerdo ante la Junta Central. En tal caso, este plazo se contará á partir de la notificación de la resolución adoptada por aquella.

Será condición indispensable, para poder formular el recurso, constituir en la Caja general de Depósitos, y á resultas de él, el importe total de la multa.

Artículo 28. La reincidencia en falta grave, á juicio de la Junta, podrá determinar el que ésta dé por caducada la concesión, cuyo acuerdo será firme si en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la notificación, el concesionario ó su legal representante no recurre ante la Junta Central, pues entonces continuará prestando el servicio hasta que recaiga el acuerdo de ésta.

Los acuerdos de multa y los de caducidad de concesiones habrán de tomarse con voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes en la sesión.

#### Del Presidente.

Artículo 29. Corresponderá la presidencia de las sesiones al Gobernador civil de la provin-

cia, la que someterá á discusión los asuntos que figuren en el orden del día ó cuya urgente resolución se acuerde por la Junta, á su propuesta, ó á la de tres Vocales por lo menos. Corresponderá asimismo al Presidente la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta, y formular las propuestas á la Junta central que se deriven de los acuerdos de la provincial.

#### De los Vocales.

Artículo 30. Los Vocales tendrán el deber de asistir á las sesiones que las Juntas celebren y cooperar á la labor que á las mismas se encomiende. Cada uno de ellos, con la representación que ostente, será ponente en los asuntos que afecten á su especialidad.

Artículo 31. Los representantes de las Cámaras oficiales de Agricultura, Industria y Comercio podrán ser sustituidos por éstas en cualquier momento del mandato de aquéllos, el cual alcanzará un quinquenio, los representantes de las Empresas se podrán sustituir asimismo por votación de sus representados, la cual deberá ser efectuada conforme este Reglamento dispone, á petición de las dos terceras partes, por lo menos, de los que tengan derecho á voto en la elección. El mandato de estos últimos representantes será de igual duración que el fijado para los de las Cámaras oficiales mencionadas.

#### Del Secretario.

Artículo 32. Estará obligado á llevar los libros de actas y de establecimiento de los servicios provinciales, libros que obrarán en su poder, así como debidamente clasificados todos los documentos que se refieran á la tramitación de expedientes de concesión é incidencias que se produzcan en la práctica de los servicios provinciales. El libro de establecimiento de servicios comprenderá los itinerarios, horarios, tarifas y cuantos datos correspondan á cada línea ó concesión.

Deberá someter al acuerdo de la Junta los expedientes de concesión y sus incidencias y proponer al Presidente la adopción de las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de aquélla. Formulará también las propuestas oportunas á la Presidencia en aquellos expedientes que deban ser elevados á la Junta central por corresponder á ésta su resolución.

Las Juntas provinciales verificarán sus sesiones en los edificios que ocupen los Gobiernos civiles y se instalarán en esos mismos edificios las Secretarías de aquéllas.

Para atender á los gastos de material y demás que puedan producirse, las Juntas provinciales podrán acordar se destine el 20 por 100 de lo recaudado en concepto de canon en el territorio de su jurisdicción, debiendo en todo caso, justificarse la inversión de esas cantidades ante las Juntas, facultadas para aprobar las cuentas correspondientes que, con el visto bueno del Presidente, presenten los Secretarios. Estas cuentas serán sometidas trimestralmente á tal aprobación y elevadas, á los efectos oportunos, al Tribunal Supremo de Hacienda, por conducto de la Junta central.

### CAPITULO III

*De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico.*

Artículo 33. Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transportes de personas ó mercancías por medio de vehículos con motor mecánico deberán solicitarlo de la Junta provincial de transportes, si el servicio afecta á una sola provincia. Si afectara á más

de una, las solicitudes se dirigirán á la Presidencia de la Junta central, siempre que el recorrido del servicio exceda de 30 kilómetros. Caso de no exceder de la distancia expresada, la petición se formulará á la Junta que corresponda á la provincia donde el servicio tenga mayor importancia, y si ésta fuera igual en todas, á la Junta de la provincia en que radique el arranque de la línea.

Para conocer la Junta provincial á que se deben dirigir las instancias de petición de servicios, en el caso de que éstos tengan un recorrido inferior á 30 kilómetros, los peticionarios deberán formular consulta previa á la Junta Central, la cual, al dictar la resolución, pondrá ésta en conocimiento de aquéllos, y de la Junta provincial correspondiente.

En cualquier caso, los peticionarios, al solicitar los servicios, deberán acompañar á las instancias una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia, indicando el itinerario, estaciones, horarios, tarifas subdivididas en clases, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos, una fianza de 20 pesetas por kilómetro de línea. Esta fianza, que en ningún caso podrá ser inferior á 250 pesetas, se constituirá en metálico ó en valores de la Deuda pública valorados á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Artículo 34. Las peticiones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias á que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el plazo de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse á la concesión, formular observaciones al proyecto ó presentar otros en competencia.

Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán á disposición de quienes deseen examinarlas todos los días, y en las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Junta Central ó de la provincial respectiva, según el caso.

Artículo 35. La Junta Central de transportes ó las provinciales, según proceda, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad pública, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo á las generales estatuidas por este Reglamento. El pliego de condiciones de referencia comprenderá, además, las particularidades de carácter local que la Junta estime procedentes.

Si no se hubieran presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego á la aceptación del peticionario, y en otro caso, se procederá á una licitación entre los diversos proponentes que se presenten, á la que servirá de base el citado pliego de condiciones.

Artículo 36. En los pliegos de condiciones á que se refiere el artículo anterior, las Juntas de transportes harán constar que el concesionario habrá de quedar sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma que previene el Real decreto correspondiente y este Reglamento, en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de la concesión y sobre la caducidad de la misma.

Artículo 37. La licitación á que se refiere el artículo 35, se anunciará expresando el objeto del concurso y fechas y horas en que se comienza y termina la admisión de pliegos en la Secretaría de la Junta correspondiente donde deban presentarse, y el día, hora y sitio en que

haya de celebrarse la apertura y demás circunstancias del acto.

Dicho anuncio se publicará con treinta días de antelación, por lo menos, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó provincias á que efecte el servicio que se concursa. En casos urgentes podrá el Presidente de la Junta Central de transportes acordar el plazo expresado, sin que nunca bajede diez días.

Artículo 38. Cuando el servicio correspondiente á las Islas Baleares ó Canarias, el anuncio se publicará con un plazo mínimo de treinta y sesenta días, respectivamente, debiendo efectuarse el concurso, y por tanto la apertura de proposiciones, á los cinco y diez días de finalizar los respectivos plazos. Estos comenzarán á contarse desde la fecha de la inserción de los referidos anuncios en los BOLETINES OFICIALES de las povincias insulares indicadas.

Artículo 39. La licitación se hará por pliegos cerrados, á los que se acompañará el jurisdicante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual á la constituida por el autor de la proposición inicial del expediente.

Las solicitudes se extenderán en papel sellado de la clase que corresponda, é irán dirigidas al Presidente de la Junta de transportes que ha de otorgar la concesión, redactándose las proposiciones de acuerdo con el modelo oficial.

(Se continuará.)

## COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

### ANUNCIO

No habiendo tenido lugar la subasta para la adjudicación de las obras del segundo trozo de la carretera de Toro á Venialbo por Valdefinjas, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 116, correspondiente al día 29 de Septiembre último, para el día 18 de Octubre siguiente, por no haberse presentado licitadores; la Comisión provincial, en sesión de anteayer, acordó anunciar nueva subasta para el día 26 de Enero próximo, á las once horas, bajo el mismo tipo y las mismas condiciones que se fijan en el BOLETIN de referencia.

Zamora 29 de Diciembre de 1924.—El Vicepresidente, J. Ramos.—El Secretario, A. Casaseca. R—12

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

### DE LA provincia de Zamora.

#### Impuesto del 1'20 por 100 de pagos CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido en la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 5 de Diciembre último, para que remitieran las copias literales certificadas del presupuesto de gastos que han de regir en los mismos durante el actual año económico de 1924-25, á los Ayuntamientos que se expresan á continuación, sin que hayan dado cumplimiento á ese servicio, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, les impuso la multa de 17'50 pesetas con que en la referida Circular se les conminó, la que harán efectiva en Arcas del Tesoro, si en el plazo de diez días concedido por dicha Autoridad, no hubiesen remitido á esta Administración las aludidas copias literales certificadas; advirtiéndoles que transcurrido que sea el citado plazo sin haberlas enviado, y haber ingresado la

respectiva multa, se les exigirá por la vía ejecutiva de apremio.

### Ayuntamientos.

Alcañices	Molezuelas Carbalieda
Almeida	Moraleja del Vino
Arcos de la Polvorosa	Olmillos de Castro
Camarzana de Tera	Palacios del Pan
Cañizo	Pedraiba
Castrogonzalo	Peñausende
Cerezal de Aliste	Pereruela
Cubo de Benavente	Quintanilla del Monte
Fermoselle	Quintanilla del Olmo
Ferreras de arriba	Rabanales
Figueruela de arriba	Samir de los Caños
Fonfria	San Agustín
Friera de Valverde	Sta. Clara de Avedillo
Fuente Encalada	Sta. Cristina Polvorosa
Fuentes de Ropel	Sta. María de Valverde
Fuertesecas	San Vicente la Cabeza
Fuentespreadas	Sitrama de Tera
Hermisende	Tapioles
Jambrina	Villabrázaro
Losacino	Villafáfila
Losacio	Valcabado
Lubián	Villaveza del Agua
Maderal (El)	Viñuela
Mogatar	Prado

Zamora 3 de Enero de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—9

## Ayuntamientos

### VEZDEMARBAN

Don Santiago Temprano Bermejo, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de las fincas que se dirán, pertenecientes á dicho establecimiento, se anuncia la venta de las mismas con la rebaja del 15 por 100 en segunda subasta, á saber:

1.<sup>a</sup> Una viña al pago de la Muela ó Valle de las Higueras, de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y nueve centiáreas: linda al Norte con otra de herederos de Antonio Arcilla, al Sur con otra de José Coca Gallego, al Este otra de Pedro de Castro Monje, al Oeste con campo erial de Petra Domínguez; vale doscientas veintiuna pesetas.

2.<sup>a</sup> Un herreñal á la Carrera de Tras-Castillo, de dos celemines, igual á tres áreas veintiseis centiáreas: linda al Norte otra de Anselmo Gallego, al Sur otra de Pedro Izquierdo, Oeste de Manuel Pérez y al Este con Felipe Ramos y Vicente Pascual; vale diecinueve pesetas setenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Un bacillar en Carre Vacas, de una fanega y seis celemines, igual á veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte con dicho Carre, Mediodía viña de Ignacio Borrego, Este con Carre Vacas y Oeste viña de herederos de Higinio de Castro; valuada en doscientas veintiuna pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra á Carre Valejos, de tres celemines, igual á ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Norte tierra de Felipe Ramos, Sur otra de Vicente Pascual Conde, Este de herederos de Antonio Calleja y Oeste otra de Baldomero Monje de la Iglesia; valuada en treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Un bacillar al Valle de Valmor, de una fanega, igual á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte tierra de Ma-

nuel Pérez, Mediodía otra de José Rivera, al Este con otra de Vicente Gallego y al Oeste camino del pago; su valor ciento ochenta y siete pesetas.

Dichas fincas, no consta tengan carga alguna.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de la mañana del día siguiente al de haber transcurrido los veinte hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será presidida por el Alcalde ó persona que designe.

El tipo que ha de servir de base es el señalado en la tasación de las fincas.

Los títulos de las señaladas fincas son el de tres certificaciones expedidas por el Oficial de la Sección provincial de Pósitos, inscrita la de las dos primeras en el Registro de la Propiedad del partido y las restantes, suspendidas, debiendo instruirse el expediente de información posesoria en la forma que preceptúa la ley Hipotecaria.

Todo licitador depositará previamente ante la Junta el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo para la venta, ó acreditará haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España.

No pueden ser licitadores los excluidos por las disposiciones vigentes.

Vezdemarbán 18 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Santiago Temprano. R—4247

### MAYALDE

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias debidamente documentadas en el improrrogable plazo de treinta días, á partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, en esta Alcaldía.

Mayalde 28 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Manuel Mateos. R—4465

### SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Don Modesto Bragado Gómez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de la Ribera.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que presido, en sesión ordinaria celebrada por la misma el día 1.<sup>o</sup> del actual, acordó por unanimidad anunciar por espacio de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, que en la actualidad se halla desempeñada interinamente, y para su provisión en propiedad con la dotación anual de 266 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 700 pesetas para suministro de medicamentos á los pobres.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de cuantos documentos estimen pertinentes y como mérito al caso; advirtiéndoles que será condición precisa que el agraciado fije su residencia dentro de esta localidad.

San Miguel de la Ribera 8 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Modesto Bragado.

R—4381

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Septiembre de 1924

*Población de hecho según censo 17.567 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <i>Nomenclatura internacional abreviada.</i>	De 0 á un año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocida.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
2 Tifus exantemático			1												1		1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																	
4 Viruela																	
5 Sarampión																	
6 Escarlatina																	
7 Coqueluche																	
8 Difteria y crup	1		1												1	1	2
9 Gripe																	
10 Cólera asiático																	
11 Cólera nostras																	
12 Otras enfermedades epidémicas																	
13 Tuberculosis pulmonar					1	1	1								2	1	3
14 Tuberculosis de las meninges																	
15 Otras tuberculosis																	
16 Sífilis																	
17 Cáncer y otros tumores malignos												1				1	1
18 Meningitis simple	1	1	1		1										3	1	4
19 Congestión, hemorragia reblandecimiento cerebral							1		1						2		2
20 Enfermedades orgánicas del corazón									2		1	2			3	2	5
21 Bronquitis aguda		1									1				2		2
22 Bronquitis crónica																	
23 Pneumonia							1								1		1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio																	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer)											1				1		1
26 Diarrea y enteritis	5	4	1	1	1				1	1					8	6	14
27 Diarrea en menores de dos años	1										1				1		1
28 Hernias, obstrucciones intestinales																	
29 Cirrosis del hígado											1					1	1
30 Nefritis y mal de Bright																	
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)							1					1			1	1	2
34 Otros accidentes puerperales																	
35 Debilidad congénica y vicios de conformación									1						1		1
36 Debilidad senil																	
37 Suicidios							1								1		1
38 Muertes violentas																	
39 Otras enfermedades												1				1	1
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
<b>TOTALES POR SEXOS</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>5</b>		<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>8</b>			<b>26</b>	<b>18</b>	<b>44</b>
<b>TOTALES POR EDADES</b>	<b>14</b>		<b>5</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>6</b>		<b>10</b>				<b>44</b>		

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimo.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
21	23	1	6	51	3				3	62

Zamora 12 de Diciembre de 1924.

V.º B.º  
EL ALCALDE A.,

Alejandro de la Vega.

EL SECRETARIO,

Ramón Prada.